

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
contra EDNY PAOLA BARRAGAN SABOGAL
Rad: 73001-40-03-001-2010-00592-00

De conformidad con el memorial que antecede y recibido por correo electrónico en este Juzgado, el Despacho dispone:

Aceptar la Revocatoria al poder que hace la entidad Bancaria a la Dra. TERESA CEBALLOS CUBILLOS, como apoderada judicial de la ejecutante.

Reconocer personería a la Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ en representación de la entidad ejecutante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

1000

REMISION DE DOCUMENTOS

ANGELA RODRIGUEZ <angelarodriguezbermudez@outlook.es>

Mié 14/04/2021 8:23

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)

EDNY PAOLA BARRAGAN SABOGAL.pdf; ANEXOS.pdf;

Buen día, Cordial saludo

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE (TOLIMA)

Me permito allegar los siguientes documentos para el **reconocimiento de la Personería Jurídica** y así mismo a **vuelta de correo el estado actual del proceso** como también sea remitidas las actuaciones que hasta ahora reposan en el expediente.

- Adjunto Poder y anexo



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

38

Vicepresidencia de Crédito
Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico
Coordinación de Cobro Jurídico y Garantías – Reg. Sur

Señores
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE TOLIMA
E. S. D.

REF: **REVOCATORIA DE PODER**

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: EDNY PAOLA BARRAGAN SABOGAL C.C. 28555178

RADICADO: 201000592

OBLIGACIONES: 725066010165378

EDUARD ORLEY MEDINA CERON mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía **1075256167 de Neiva**, obrando en nombre del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, entidad bancaria, sociedad de economía mixta del orden Nacional, sujeta al régimen de empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas sometida al Control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C., en calidad de Apoderado Especial de la Regional Sur como consta en Escritura Pública 0226 de fecha 02 de marzo de 2020 otorgado por el **Dr. LUIS FERNANDO PERDOMO PEREZ** vicepresidente de crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la cual adjunto; de manera comedida me permito presentar al Despacho **REVOCATORIA DEL PODER**, de conformidad al **Art. 76 del C.G.P.**, al inicialmente otorgado a la Dra. **TERESA CEBALLOS CUBILLOS**, a quien se le reconoció personería jurídica dentro del proceso en referencia, toda vez que la relación contractual con la profesional del derecho, se encuentra en etapa de liquidación final y total con la Entidad que representó.

Por lo anterior, igualmente mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, mayor de edad e identificada con la **C.C. No. 38288843** de Honda, portadora de la tarjeta profesional No. **165517** del C. S. de la J., para que prosiga con el PROCESO EJECUTIVO en referencia, lo retome en el estado procesal actual y lo lleve hasta su culminación.

Otorgo a la Apoderada Judicial, Doctora **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, las facultades de: conciliar, desistir, transigir y las demás contempladas en el Art. 77 del C.G.P. tales como: presentar recursos de Ley, pruebas, peticiones, etc; Se hace salvedad a la facultad de Recibir, la cual se reserva otorgarla por parte del Banco.

El (la) apoderado(a) recibirá notificaciones electrónicas al correo: angelarodriguezbermudez@outlook.es

Otorgo:

Acepto:

EDUARD ORLEY MEDINA CERON
C.C. No. **1075256167** de Neiva
T.P. No. **241171** del C.S.J
Apoderado General

LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
C.C. No. **38288843** de Honda
T.P. No. **165517** del C.S.J
angelarodriguezbermudez@outlook.es

Elaboró: Yoreny Ariza Cuellar
Profesional Operativa Cobro Jurídico

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo
es de todos

El Notario Cuinto del Circuito de Neiva

HA DE CONSTAR

Presencia de documento que
fue presentado personalmente por
Eduardo Olay Piedra Cejan

Identificado con C.C. 107525667
El Notario

EDUARDO FIERRO MARIQUE

Eduardo



17 MAR 2021

República de Colombia



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

0226 CERO DOSCIENTOS VEINTEISEIS

FECHA DE OTORGAMIENTO DOS (02) DE MARZO DE 2020

OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIDOS (22) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DISTRITO CAPITAL

CLASE DEL ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES

PODERDANTE IDENTIFICACIÓN

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.077.800-8.

APODERADOS IDENTIFICACIÓN

COORDINADORA DE LA REGIONAL SUR C.C. No. 36.309.518

PAOLA JIMENEZ GAVIRIA T.P. No. 193.068 del C.S.J.

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA REGIONAL SUR C.C. No. 10.306.795

VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO C.C. No. 1.075.509.616

LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE T.P. No. 244.975 del C.S.J.

EDUARDO ORLEY MEDINA CERON C.C. No. 1.075.255.167

MARGARETH CONDE QUINTERO C.C. No. 55.162.548

JUAN DIEGO CORTES ARIAS T.P. No. 248.032 del C.S.J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a los DOS (02) días del mes de MARZO del año DOS MIL

VEINTE (2020), ante el Notario Venudito del Circuito de Bogotá, D.C., en

propiedad, MANUEL J. CAROPIRESE MENDEZ, se otorgó la presente escritura

pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita, el Doctor LUIS FERNANDO PERDOMO, quien

identificado con cédula de ciudadanía número 04.381.719 expedida en Bogotá, D.C.,

mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su condición de Vicepresidente

Credito y Representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

El presente instrumento para ser ratificado en la escritura pública. No tiene costo para el Notario.

El presente instrumento para ser ratificado en la escritura pública. No tiene costo para el Notario.

Scanned with CamScanner

Pág. 2

constante consta en el certificado de existencia y representación legal que se

publica en esta escritura, quien manifiesta:

PRIMERO. Que otorga en el presente ya expirado el poder general

que efectúa, a los siguientes funcionarios: PAOLA JIMENEZ GAVIRIA,

identificada con la cédula de ciudadanía número 36.309.518 de Bogotá, D.C., con Tarjeta

Profesional No. 193.068 del C.S.J., COORDINADORA DE LA REGIONAL SUR,

VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía

número 10.306.795 de Popayán, con Tarjeta Profesional No. 244.975 del C.S.J.,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SUR, LAURA CRISTINA

CAMERO AGUIRRE, identificadas con la cédula de ciudadanía número

1.075.509.616 de Bogotá, D.C., con Tarjeta Profesional No. 233.331 del C.S.J.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SUR, EDUARDO ORLEY

MEDINA CERON, identificadas con la cédula de ciudadanía número 1.075.255.167

de Bogotá, D.C., con Tarjeta Profesional No. 244.171 del C.S.J., PROFESIONAL

UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SUR, MARGARETH CONDE QUINTERO,

identificada con la cédula de ciudadanía número 55.162.548 de Bogotá, D.C., con Tarjeta

Profesional No. 277.561 del C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA

REGIONAL SUR, JUAN DIEGO CORTES ARIAS, identificado con la cédula de

ciudadanía número 1.075.232.021 de Bogotá, D.C., con Tarjeta Profesional No. 248.032

del C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SUR, en los

siguientes actos:

1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios

del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el

trámite judicial de procesos ejecutivos y conciliación para el cobro de obligaciones

a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional

podrán otorgar las facultades especiales para recibir, allanarse, sustituir,

disponer del derecho en litigio, transigir, suscribir procesos judiciales, para que

reciban, asistan y allanen las multitudes, citaciones documentales dentro de los

procesos ejecutivos y conciliación en los que el Banco sea parte a virtud de su

rol llamado como tercero interviniente, con facultades para comparecer, allanarse,

interponer de parte, acudir a la práctica de pruebas en que sea necesario, tales

como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de

referencias judiciales derivadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados

por el Banco en calidad de demandante.

Scanned with CamScanner



República de Colombia

Pág. 3



2 Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGSARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para intervenir los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandamiento, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo.

3 Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2008, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco.

4 Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGSARIO DE COLOMBIA S.A.

5 Para que suscriban autorizaciones, por lo general, para realizar vigilancia, ejecución y conciliación no los que el Banco más tarde retiren todo tipo de nulidad, documentos legales, despachos comisorios, lites judiciales a favor del Banco, resalten despidos, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso.

6 Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos concursales adelantados por el Banco.

7 Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de contestar.

8 Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos concursales en los que el Banco actúe como parte demandante.

9 Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de fe que se formule o soliciten en los despachos judiciales o comparecer a la audiencia nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como el interrogatorio de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias que se realicen para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene voto pero sí iniciativa, que en caso de necesidad para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene voto pero sí iniciativa, que en caso de necesidad para uso exclusivo en la escritura pública.

República de Colombia



Pág. 4

judiciales decretadas dentro de los procesos concursales adelantados por el Banco en el ámbito de su competencia.

10. Para tener y/o suscribir todo tipo de procesos ejecutivos.

11. Para asistir a las diligencias apropiadas de conformidad a la Ley 1876 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Circulares No. 1001.

12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o retener todos los expedientes a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir sin que el poderante lo haya autorizado de manera expresa).

SEGUNDO: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, identificada con la C.C. 36.309.518 de Nueva, con Tarjeta Profesional No. 193.068 del C.S.J., COORDINADORA DE LA REGIONAL SUR.

1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este poder para interponer acciones de tutela.

2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cubo de la entidad por vía judicial.

TERCERO: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna.

CUARTO: Quiénes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la avilamiento de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieran llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado.

QUINTO: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón.

SEXTO: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se confían a las instrucciones o autorizaciones que se emitan y/o especifican que en ningún momento se lleguen a ser materia de un acto en la escritura pública. No tiene voto pero sí iniciativa, que en caso de necesidad para uso exclusivo en la escritura pública.

República de Colombia



República de Colombia

Pág. 5

Asesoría Jurídica

C-3351056-000

emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuyo observancia responderá el mandante al hacer uso de las mencionadas facilidades.

ADVERTENCIA: SE ADIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

HASTA AQUI LA MINUTA

ADVERTENCIA: Se advierte a la obligada de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de la misma demuestra su aprobación total del mismo por ajustarse a lo solicitado por la compareciente. En consecuencia, el(los) Notario(s) no asume responsabilidad por errores e inexactitudes, igualmente se advierte a los comparecientes que cualquier error en la presente escritura pública, solo podrá subsanarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de adición, firmado por los mismos intervinientes (Art. 102 Decreto 2687/79).

Lido el presente instrumento, los otorgantes otorgan de acuerdo con el 102 del Código Civil en la forma como está redactado y en cumplimiento de que le dan su aprobación y asentimiento, lo tienen.

CONSTANCIA NOTARIAL: El(los) Notario(s) - Encargado(s) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza. De conformidad con la ley el(los) Notario(s) - Encargado(s) no responde de la veracidad de las declaraciones, omisiones u otras que en la capacidad o calidad legal de ellos para celebrar el acto en cuestión respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto ley 1960 de 1970.

El presente instrumento quedó rubricado en las hojas de papel notarial, folios 1, 2 y 3, de la presente minuta, en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 12 de mayo de 2016.

DEBERES NOTARIALES: RESOLUCION 0691/2016.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el interesado.

IVA: \$ 23.921.00
SUPERINTENDENCIA: \$ 8.600.00
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 8.600.00

EL PODERANTE:

[Firma]

LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA

C.C. No. 39.261.714 de C.B.

TRAFONCO: 37335054

DIRECCION: C/ 10 de los 6 de la 33

Ciudad. Bogotá

E-mail: luisfernando.perdomo@perdomo.com.co

PROFESION: Abogado

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comercio

ESTADO CIVIL: Casado

PORQUA EXPUESTA FOLIAMENTE DECRETO 1874 DE 2016 SI

NO X

CARGO: Vicepresidente de Crédito y Representante Legal del BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 000.087.800-0.

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPLAZO PARTICIPANDO 12 del Decreto 1240 de 1983.

[Firma]

MANUEL J. CANOPRESSE MENEZ

Notario Veniatado del Circuito de Bogotá D.C.

0226120

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el interesado.



●●●●●

● 本行在 2014 年 12 月 31 日及 2015 年 6 月 30 日，均无不良资产。

■

EP-0226120.



Scanned with CamScanner



EL SECRETARIO GENERAL

4. *Journal of the American Statistical Association* 112:4, 596-604 (1997)



NATURALEZA JURÍDICA: Se trata de Economía Mista del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Entrenamiento y Controlado por el Estado al Municipio de Apicultura y Desarrollo Rural de la especie de "insectos".

RECONSTRUCCIÓN Y REFORMAS EDUCATIVAS. No 1739 del 16 de junio de 1969 de la Academia '66 de

[illegible]

BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Noviembre 1998

[illegible]

Se otorga a Publica No 2474 del 25 de junio de 1956 en la Hojaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se otorga el cambio de lección social por BALCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre

Después del 15 de mayo de 1955, entraron en Ministerio de Agricultura y Ganadería Rural, se designó a la persona más indicada para el cargo, y se le dio un nuevo impulso y aliento al Banco Agrario del Uruguay, con la participación de 18 de noviembre de 1955, la Corte Suprema de Justicia declaró que el Banco Agrario del Uruguay, creado por el Decreto 1033 del 28 de junio de 1933, desde la fecha de su promulgación, no es una institución financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Comercial, sino que es una institución financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Comercial, y que, en consecuencia, se debe a su favor el decreto declarado inaplicable en el mes de mayo de 1955.

Oficio No. 155529726 del 28 de junio de 1995, se le dio respuesta al Sr. Juan Antonio Jaramila, quien solicitó que se le otorgara el subsidio de energía eléctrica a la casa en Ciudad Nueva, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, en el barrio del 25 de junio de 1959 y se cancelara el cumplimiento de los requisitos para el subsidio eléctrico, a partir del 25 de junio de 1995, en el caso de que el Sr. Jaramila no hubiera cumplido con los requisitos para el subsidio eléctrico, en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996.

Case 7 No. 5-13 - Memphis (I.C.)
Continued on (574) 5 14 12 46 -- 5 14 12 01
www.fbi.gov/ncic/12 46 12 01

Page 1 of 3

• **if you're a student**

Certificado Gerenciado con el Pin Rio: 657735212858839

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN

Oficio No. 200008555-13 del 19 de abril de 2000. La Superintendencia Nacional de Ejecución Penitenciaria, en el marco de sus competencias, ha verificado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 100 del Decreto 2700 de 1993, en relación con la información que debe suministrar a la Superintendencia Nacional de Ejecución Penitenciaria, en el marco de la CORPORAÇÃO FINANCEIRA E ADMINISTRATIVA DO BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO OVINICOLA S.A. A. E. En consecuencia, se certifica que la información suministrada por la Superintendencia Nacional de Ejecución Penitenciaria, en el marco de la CORPORAÇÃO FINANCEIRA E ADMINISTRATIVA DO BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO OVINICOLA S.A. A. E. es veraz y fiel reflejo de la realidad.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO. Resolución No. 1653 del 19 de junio de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banco Agrario de Colombia, en el marco de sus competencias, ha verificado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 100 del Decreto 2700 de 1993, en relación con la información que debe suministrar a la Superintendencia Nacional de Ejecución Penitenciaria, en el marco de la CORPORAÇÃO FINANCEIRA E ADMINISTRATIVA DO BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO OVINICOLA S.A. A. E. En consecuencia, se certifica que la información suministrada por el Banco Agrario de Colombia, en el marco de la CORPORAÇÃO FINANCEIRA E ADMINISTRATIVA DO BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO OVINICOLA S.A. A. E. es veraz y fiel reflejo de la realidad.

República de Colombia

Certificado Gerenciado con el Pin Rio: 657735212858839

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN

Oficio No. 200008555-13 del 19 de abril de 2000. La Superintendencia Nacional de Ejecución Penitenciaria, en el marco de sus competencias, ha verificado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 100 del Decreto 2700 de 1993, en relación con la información que debe suministrar a la Superintendencia Nacional de Ejecución Penitenciaria, en el marco de la CORPORAÇÃO FINANCEIRA E ADMINISTRATIVA DO BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO OVINICOLA S.A. A. E. En consecuencia, se certifica que la información suministrada por la Superintendencia Nacional de Ejecución Penitenciaria, en el marco de la CORPORAÇÃO FINANCEIRA E ADMINISTRATIVA DO BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO OVINICOLA S.A. A. E. es veraz y fiel reflejo de la realidad.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sandoval	CC-10352714	Presidente
Francisco José Mejía Sandoval	CC-10352714	Vicepresidente de Planeación y Desarrollo
Francisco José Mejía Sandoval	CC-10352714	Representante Legal en Colombia de la Superintendencia Nacional de Ejecución Penitenciaria
Francisco José Mejía Sandoval	CC-10352714	Vicepresidente Administrativo
Francisco José Mejía Sandoval	CC-10352714	Vicepresidente de Operaciones
Francisco José Mejía Sandoval	CC-10352714	Vicepresidente de Finanzas
Francisco José Mejía Sandoval	CC-10352714	Secretario General
Francisco José Mejía Sandoval	CC-10352714	Vicepresidente de Crédito
Francisco José Mejía Sandoval	CC-10352714	Vicepresidente de Bodega
Francisco José Mejía Sandoval	CC-10352714	Gerente Regional Oriente
Francisco José Mejía Sandoval	CC-10352714	Gerente Regional Sur
Francisco José Mejía Sandoval	CC-10352714	Gerente Regional Occidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO



C=390634736

CERTIFICADO: 0188

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0226 DEL DOS (02) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCTOR LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.381.719 EXPEDIDA EN CALI - VALLE, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CON NIT. 800.037.800-8, OTORGO PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: PAOLA JIMENEZ GAVIR A. IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 35.309.518 EXPEDIDA EN NEIVA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 193.058 DEL C.S.J., COORDINADORA DE LA REGIONAL SUR; VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO. IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.306.795 EXPEDIDA EN POPAYAN, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 244.975 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SUR; LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.079.508.616 EXPEDIDA EN PAICOL, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 233.333 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SUR; EDUARD ORLEY MEDINA CERON, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.075.256.167 EXPEDIDA EN NEIVA - HUILA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 241.171 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SUR; MARGARETH CONDE QUINTERO, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.162.548 EXPEDIDA EN NEIVA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 222.563 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SUR; JUAN DIEGO CORTES ARIAS, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.075.232.021 EXPEDIDA EN NEIVA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 248.092 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SUR, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO INSTRUMENTO PÚBLICO. -----

CIRCUNSCRITO ESTE MANDATO A LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN LA MENCIONADA ESCRITURA, LA CUAL SE HALLA SIN NOTA ALGUNA DE REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA. -----

NOTARIA REVOCACIÓN GENERAL
LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL. -----

DADO EN BOGOTÁ EL PRIMER (01) DÍA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), CON DESTINO A: INTERESADO -----

12 MAR. 2021



MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario Veintidós de Círculo de Bogotá

BOBO: JOHN SIERRA



